

CONTRATO

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este contrato por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, autorizado al efecto mediante Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, con el No. 150-2000 de fecha 05/05/2000, y en lo adelante referido como el Estado Dominicano; y

LA COMISIÓN AEROPORTUARIA, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada de acuerdo con las previsiones de la Ley No.8 del día 17 de noviembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial No. 9489, del mismo mes y año (la "Ley 8"), con sus oficinas principales en la cuarta planta del Edificio de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, sito en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Independencia, en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente *ex- officio*, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, de generales antes anotadas, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, de fecha 05/05/2000, marcado con el No. 150-2000, la cual en lo que sigue de este Contrato se denominará como la "Comisión Aeroportuaria";

y ambas de manera conjunta, como "El Estado Dominicano";

De la otra parte, la compañía **AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A.**, sociedad comercial por acciones constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en el kilómetro 2½ de la Autopista Duarte de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por el Presidente del Consejo de Administración, señor **ANGEL OCTAVIO ROSARIO VIÑAS**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número [REDACTED], domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuya sociedad en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **LA COMPAÑIA**.

POR CUANTO: El Aeropuerto Cibao en su actual ubicación, no satisface las necesidades crecientes de tráfico, aun después de las varias modificaciones sustanciales que se han realizado en sus instalaciones;



POR CUANTO: En los últimos años, el tráfico a través de la mencionada terminal, se ha incrementado considerablemente, teniendo así un efecto positivo para el desarrollo comercial y turístico del Cibao Central y la Región Norte;

POR CUANTO: El referido incremento en el tráfico de pasajeros por la terminal y el consecuente desarrollo de la zona de influencia, se ha visto estancado en los últimos años por las limitaciones de espacio que tiene el aeropuerto actual en cuya localización presente, no existen las condiciones necesarias para una nueva expansión de la terminal ni de la pista existente;

POR CUANTO: Mediante decreto número 185-000 de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil (2000), dictado por el Honorable señor Presidente de la República se autorizó el traslado del Aeropuerto Cibao a los terrenos propiedad de **LA COMPAÑIA**, situados en la Sección Uveral del Municipio de Licey, donde se construirá una nueva pista y una nueva terminal con la capacidad necesaria para recibir aeronaves de cabina ancha y ofrecer los servicios que el aeropuerto actual está imposibilitado de ofrecer;

POR CUANTO: **LA COMPAÑIA**, con la autorización del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Comisión Aeroportuaria, organismos competentes en esta materia de conformidad con la Ley 505 de Aeronáutica Civil, de fecha diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y sus modificaciones, así como la Ley No.8 de fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), ha elaborado y presentado el proyecto del nuevo Aeropuerto Internacional del Cibao.

POR TANTO y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente acuerdo, así como también la propuesta y recomendaciones técnicas requeridas, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO, mediante el presente acuerdo, autoriza a **LA COMPAÑIA** la construcción del nuevo Aeropuerto Cibao en la Sección Uveral del Municipio de Licey, de la Provincia Santiago, dentro del ámbito de las Parcelas:

Números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 1164, 1168, 1169, 1176, 1183, 1184, 1185, 1187, 1191-E, 1191-F, 1191-G, 1191-H, 1217, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1247, 1249, 1250 y 1275 del Distrito Catastral número 11 del Municipio y Provincia de Santiago, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 15, 16, 18, 32, 33, 120, 61, 174, 53, 108, 189, 115,



[Handwritten signature]

116, 66, 23, 24, 29, 30, 120, 200, 204, 111, 112, 22, 205, 100, 78, 82, 65 y 21, respectivamente, todos expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

PARRAFO I: Al Aeropuerto cuya construcción se autoriza deberán ser trasladadas las operaciones que actualmente se realizan en el Aeropuerto Cibao una vez se hayan terminado las obras de construcción del nuevo Aeropuerto Internacional del Cibao, de conformidad con las estipulaciones de este documento y con los planos aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, firmados por las partes como señal de conformidad, los cuales forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: La construcción del nuevo Aeropuerto Internacional del Cibao, será por cuenta y responsabilidad de **LA COMPAÑIA**, debiendo ésta realizarlo con apego estricto a los planos anexos, los cuales han sido debidamente aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 505 de Aeronáutica Civil y sus modificaciones, y el cual tendrá la infraestructura necesaria para recibir vuelos trasatlánticos así como los equipos técnicos necesarios para dar soporte a una actividad de esta naturaleza, de conformidad con las exigencias y reglas de facilitación y seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO reconoce mediante el presente documento, que el Aeropuerto Internacional del Cibao a ser construido por **LA COMPAÑIA**, tendrá la calidad de aeropuerto internacional público, según se define en la referida Ley 505, pero sin embargo, **LA COMPAÑIA** retendrá su propiedad con derecho de exclusividad.

CUARTO: Queda entendido entre las partes que la operación del aeropuerto para aquellas actividades que no sean propias de dependencias estatales quedará a cargo de **LA COMPAÑIA**, y en este sentido, ésta deberá dar los servicios de operación del aeropuerto, así como el mantenimiento necesario a sus infraestructuras, debiendo proveer, a su costo, el personal necesario para estas actividades.

PARRAFO I: En consecuencia con lo estipulado en el presente artículo **EL ESTADO** tendrá, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de conformidad con los estatutos legales vigentes sobre la materia, la supervigilancia técnica del mismo, así como a través de los organismos competentes la responsabilidad sobre los servicios de seguridad, migración, aduana, sanidad pública, cuarentena agrícola y demás servicios propios de **EL ESTADO**.



PARRAFO II: LA COMPAÑIA reconoce que los representantes de **EL ESTADO DOMINICANO**, tienen todas las facultades y gozarán de todas las facilidades que correspondan para que los mismos puedan ejecutar debidamente la supervisión a que se refiere esta cláusula.

QUINTO: Igualmente queda a cargo de **LA COMPAÑIA**, ofrecer los servicios contra incendios y de emergencias requeridos para la operación del Aeropuerto y, en este sentido, deberá ceñirse a las reglas de la Organización de Aviación Civil Internacional, en cuanto a la infraestructura, equipos personal encargado, reservando la competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil de supervisión técnica para la ejecución de las normas y requerimientos internacionales.

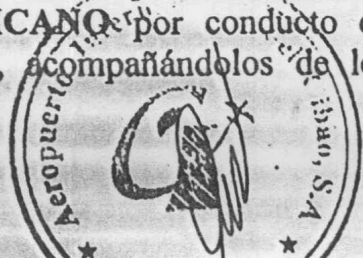
PARRAFO: Para el cumplimiento de las estipulaciones del presente acuerdo, **LA COMPAÑIA** proveerá los espacios físicos racionalmente necesarios dentro de la terminal, para el uso del personal de administración gubernamental, así como para el personal administrativo de **LA COMPAÑIA**, sin que ambas actividades interfieran una con la otra.

SEXTO: Es acordado entre **LAS PARTES**, que en virtud de la inversión necesaria para la construcción de una obra de esta magnitud y su consecuente mantenimiento y operación, **EL ESTADO** autoriza a **LA COMPAÑIA** a realizar cargos a los pasajeros que utilicen esa nueva terminal, los cuales podrán ser realizados ya sea directamente a las líneas aéreas que ofrecerán sus servicios en el nuevo aeropuerto, o a los pasajeros usuarios de la misma.

PARRAFO: Estos cargos deberán siempre mantenerse de acuerdo con los límites de competencia, comparado con los demás aeropuertos del país o de la zona del Caribe de similar actividad, para lo cual **LA COMPAÑIA** deberá notificar al **ESTADO DOMINICANO** por conducto de la Comisión Aeroportuaria, los montos establecidos, acompañándolos de los documentos justificativos de la medida.

SEPTIMO: Sin perjuicio de las tarifas establecidas en las disposiciones legales vigentes, **LA COMPAÑIA** establecerá tarifas inherentes a la propiedad de la terminal aérea.

PARRAFO: Estas tarifas deberán siempre mantenerse de acuerdo con los límites de competencia, comparado con los demás aeropuertos del país o de la zona del Caribe de similar actividad, para lo cual **LA COMPAÑIA** deberá notificar al **ESTADO DOMINICANO** por conducto de la Comisión Aeroportuaria, los montos establecidos, acompañándolos de los documentos justificativos de la medida.



OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes que para cualquier modificación de las tarifas, deberá observarse siempre el criterio de mantener dentro de los límites de competitividad con los demás aeropuertos del país o de la zona del Caribe de similar actividad.

PARRAFO: Es entendido entre las partes que los conceptos para cargos y tarifas establecidos en el presente artículo se indican en forma enunciativa y no limitativa.

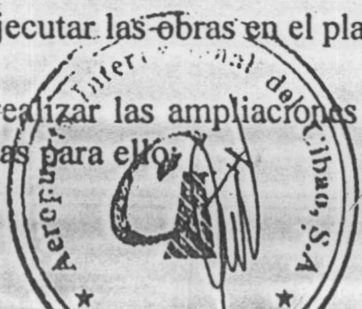
NOVENO: Las partes acuerdan que los cargos y/o tarifas a ser establecidas por **LA COMPAÑIA** según el presente acuerdo, no constituirán una sustitución de aquellas cobradas por **EL ESTADO DOMINICANO** a través del Departamento Aeroportuario y la Dirección General de Aeronáutica Civil, según lo estipulado en los decretos o leyes existentes a la fecha, a menos que la decisión que intervenga así lo disponga.

DECIMO: A fines de garantizar una igualdad en las condiciones operacionales de las compañías operadoras de aeropuertos, sean estas propietarias o no de los mismos, **EL ESTADO DOMINICANO** reconoce que **LA COMPAÑIA** recibirá de pleno derecho iguales beneficios que aquellos otorgados por **EL ESTADO** a cualquier otro operador o concesionario de aeropuertos en la República Dominicana, ya sean estos otorgados antes o después de la suscripción del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO: A los propósitos de evitar la posibilidad de saturación en los espacios destinados a la facilitación de servicios a los pasajeros en el edificio terminal, **LA COMPAÑIA** se obliga a garantizar que las ampliaciones contempladas en la propuesta, sean oportunamente realizadas, a medida que el volumen de las operaciones y su porcentaje de ocupación se aproximen a los pronósticos utilizados como base para la planificación de la primera etapa, siguiendo las directrices del Plan Maestro de Aeropuertos.

DECIMO SEGUNDO: Es convenido entre los contratantes que constituyen cláusulas resolutorias del presente contrato, el incumplimiento por parte de **LA COMPAÑIA** de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LA COMPAÑIA**, más específicamente y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse limitativa:

- a) La obligación de ejecutar las obras en el plazo proyectado;
- b) La obligación de realizar las ampliaciones proyectadas una vez cumplidas las condiciones exigidas para ello;



- c) La obligación de requerir el consentimiento de la Comisión Aeroportuaria para subcontratar o ceder los derechos y obligaciones asumidos por **LA COMPAÑIA**.

Párrafo I: Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán en caso de fuerza mayor comprobada, a cuyos efectos las partes convendrán la prórroga del término que corresponda.

Para los fines del presente título, se entiende por causa de fuerza mayor aquella actuación ajena al control de **LA COMPAÑIA** y que no entraña falla, culpa o negligencia de su parte.

Párrafo II: **LA COMPAÑIA** siempre será responsable de la ejecución del contrato frente al Estado Dominicano aún cuando subcontrate o ceda sus derechos y obligaciones, para lo cual requerirá del consentimiento previo, expreso y por escrito de la Comisión Aeroportuaria.

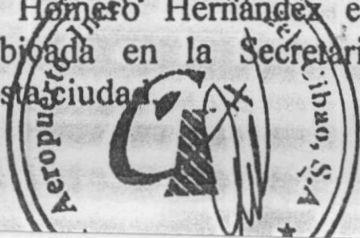
DECIMO TERCERO: Si **LA COMPAÑIA** no cumpliera cualesquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato, **EL ESTADO DOMINICANO** podrá también requerirle el cumplimiento de las mismas mediante acto escrito, otorgándole un plazo de treinta (30) días para el cumplimiento definitivo de las obligaciones; y si **LA COMPAÑIA** no obtemperare a dicho requerimiento, **EL ESTADO DOMINICANO** se reserva la prerrogativa de utilizar las vías de derecho puestas a su alcance en la forma, plazos y condiciones establecidos por la ley, a fin de obtener el cumplimiento de tales obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda.

DECIMO CUARTO: Cuando durante el curso de la ejecución del presente contrato, el interés de cualquiera de las partes demande su variación, **LAS PARTES** de común acuerdo y mediante enmienda suscrita por ambas, convendrán las modificaciones que corresponda.

DECIMO QUINTO: Para todo lo no estipulado en este documento, las partes se someten a las disposiciones del derecho común.

DECIMO SEXTO: Para los efectos del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio de la siguiente manera;

EL ESTADO DOMINICANO, en las oficinas de la Comisión Aeroportuaria, sitas en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, ubicada en la Secretaría de Estado de Obras Públicas Comunicaciones, de esta ciudad.



LA COMPAÑIA, en República Dominicana, en el recinto de Santiago de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo podrá ser modificado por el mutuo consentimiento de las partes. En caso de surgir alguna diferencia en la interpretación o ejecución del mismo o cualesquiera conflictos, litigio, controversia o reclamación en virtud de su aplicación, las partes orientarán todos sus esfuerzos a la solución amigable de diferendos, y de no llegarse a acuerdo satisfactorio, tales diferendos serán sometidos al arbitraje, de conformidad con la Ley 50-87 de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción y en el Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago.

DECIMO OCTAVO: Determinan, regulan y complementan las condiciones del presente contrato, los documentos citados a continuación:

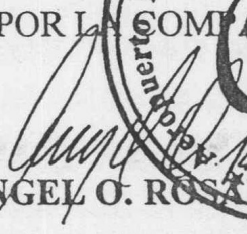
- a) Propuesta definitiva y sus especificaciones técnicas;
- b) Planos aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- c) Poder del Presidente de la República Dominicana para la celebración del presente contrato;

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los Treinta y uno (31) días del mes de Julio del año dos mil (2000).

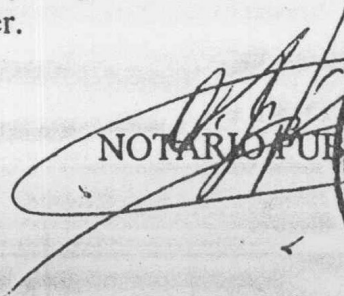
POR EL ESTADO DOMINICANO


ING. DIANDINO PEÑA

POR LA COMPAÑIA


LIC. ANGEL O. ROSARIO VIÑAS

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DIANDINO PEÑA** y **ANGEL OCTAVIO ROSARIO VIÑAS**, cuyas generales y calidades constan y son personas de las cuales doy fe de conocer.


NOTARIO PÚBLICO



*Leonel Fernández*

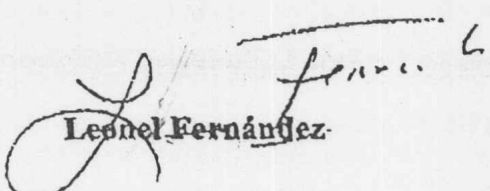
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

P. No. 150-2000

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en su condición de Presidente de la Comisión Aeroportuaria, para que suscriba un contrato con la compañía Aeropuerto del Cibao, S. A., para la construcción y operación del nuevo Aeropuerto Internacional del Cibao en la Sección Uveral del Municipio de Licey de la provincia de Santiago, tal y como fue aprobado en virtud de Resolución No. 5986, en fecha 13 de enero del 2000.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil, (2000).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,
Leonel Fernández